

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(235)****14 de diciembre de 2022****“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando como apoderado especial de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600110112 del 23 de agosto de 2022 permiso de vertimientos con

A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma.

Según lo informado por el solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a un campo de infiltración en el Parque Nacional Natural Tatamá en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1072994.562	1106404.979
2	1073001.577	1106418.237
3	1072992.738	1106422.914
4	1072985.723	1106409.656

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con NIT 899.999.003-1, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$435.900); el cual se acreditó a través de comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 102414863-5.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 328 del 21 de septiembre de 2022, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600110112 del 23 de agosto de 2022 permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma, a un campo de infiltración al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 23 de septiembre de 2022, al doctor Pablo Andrés Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, apoderado especial de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1.

Mediante Auto No. 485 del 2 de diciembre de 2022, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentado por **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1.

La anterior decisión, fue comunicada el día 6 de diciembre de 2022, a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 328 del 21 de septiembre de 2022, se practicó visita técnica el día 4 de octubre de 2022 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20222300344011 del 29 de noviembre de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1.1. Descripción Información de la Visita Técnica

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

El señor Pablo Andrés Pardo Mahecha solicitó permiso de vertimientos de las **Aguas Residuales Domésticas** producto de la actividad desarrollada en el predio con folio de matrícula 292-5288 ubicado al interior del PNN Tatamá.

En el desarrollo del trámite, el profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó visita el día 4 de octubre de 2022 con acompañamiento del ingeniero Andrés Felipe Calderón Velásquez, gerente de la empresa SERVIARAUCARIAS S.A.S ESP.

1.2. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

1.2.1. Actividad que genera el vertimiento

Las aguas residuales que genera la base militar Montezuma, es de las siguientes instalaciones:

BASE MILITAR	CANTIDAD
Área alta	Dos lavaderos Dos duchas Dos sanitarios Una cocina Dos lavaderos
Área baja	Dos sanitarios Dos duchas
Total	(4) sanitarios (4) duchas (2) lavaderos (1) cocina

Tabla 2. Instalaciones actuales de la Base Militar Montezuma
Fuente. Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **Doméstico**.

1.2.2. Fuente Receptora

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre el recurso suelo.

1.2.3. Unidades de Tratamiento

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la base militar Montezuma, se tiene proyectada la construcción de un sistema de tratamiento de Aguas Residuales (Sistema Séptico Integrado), el cual realizará la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en la base militar Montezuma.

El sistema de tratamiento de tipo biológico proyectado está compuesto por tres trampas de grasas de 250 Litros c/u, tanque séptico, filtro anaeróbico, y zanja filtrante, para ser tratado y descargado al suelo.

Se inicia el proceso en la trampa de grasas, donde se pretrata las aguas provenientes de cocina y lavaderos. Aquí se facilita la acumulación de grasas y detergentes en la superficie líquida por fenómenos físicos (diferencia de densidades) lo que permite un tratamiento eficiente y efectivo en las siguientes etapas.

En la segunda etapa de proceso se adaptará el tanque séptico, el cual adelantará el tratamiento en la decantación de sólidos, los cuales sobrellevan una digestión parcial de su parte orgánica, producto de la actividad microbiológica. permitiendo la correcta sedimentación y flotación en la estructura para su mantenimiento y paso adecuado al filtro anaeróbico.

En la tercera etapa el material sedimentable precipita hasta el fondo, donde queda retenido hasta que se establece la descomposición anaeróbica, de tal forma que una parte de la materia orgánica en suspensión pasa de forma sólida a líquida y gaseosa, reduciendo la concentración de materia orgánica en el tanque.

Después del tratamiento primario, las aguas residuales se dirigen a un filtro anaeróbico; donde entran a través de la cámara difusora, ascendiendo por rendijas al medio filtrante (grava o rosetones de polietileno) y formando con el tiempo una película biológica activa, que degradará en forma anaeróbica, parte de la materia orgánica contenida en el agua residual. Se utiliza como medio de crecimiento piedras, anillos

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

plásticos, donde la mayor parte de la biomasa se acumula en vacíos existentes en el medio. Lo que permite remover, materia orgánica del sistema en un 75% a 80%.

El tanque que se propone es un tanque integrado de 20,000 Litros tipo ROTOPLAST, el cual cumple con las condiciones y tratamiento para el volumen de agua a tratar.

Finalmente, se entrega el agua pre tratada para infiltración a ZANJAS DE ABSORCIÓN. El caudal se reparte mediante cajas de distribución a dos tramos de 24 metros en tubería perforada envuelta en grava, conforme a detalle anexo en planos. serán dirigidas por gravedad a un campo de infiltración, donde van a ser descargadas al suelo luego del tratamiento que se desarrolló en las etapas anteriores.

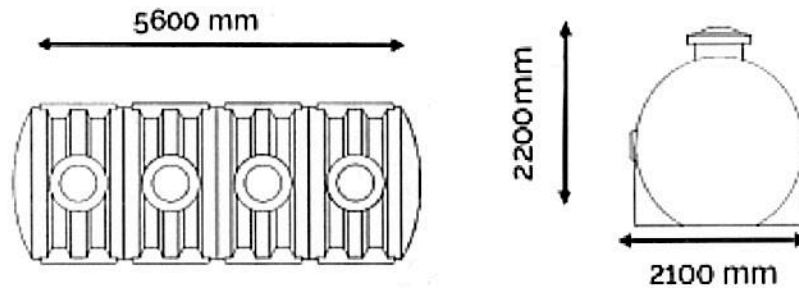


Figura 1. Tanque séptico a implementar (20,000L).

Fuente. Manual Sistema séptico integrado.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

4.1. Infiltración

El solicitante realizó una prueba de percolación, en el sitio donde se proyecta la construcción del sistema de tratamiento, los resultados son los siguientes:

TIEMPO (minutos)	H(cms)
000	12.0
005	13.5
010	15.0
015	16.5
020	17.5
025	18.5
030	19.5

Tabla 2. Área de absorción para sistemas que aprovechan la filtración del suelo.

Fuente. Informe memoria de cálculo empresa SERVIARAUCARIAS S.A.S.

La tasa de percolación promedio es de 12,40 min/cm, para este valor y de acuerdo con la estratigrafía del terreno, la tasa de aplicación o de infiltración recomendada es de 14,28 min/cm; es decir que cumple.

4.2. Del Sistema de disposición del vertimiento

Se presenta el Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

4.3. Del Área de disposición del vertimiento

El Área de Disposición del Vertimiento de cada uno de los puntos es de 23,67 m *0,70 metros, es decir 16,6 m² y cuenta con seis (6) puntos, es decir el área total de disposición es de 99.9 m².

4.4. Del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

Se presenta el documento denominado “Plan de abandono y restauración final del área de disposición del vertimiento al suelo de sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)”

El abandono final del sistema se considera desde la etapa de diseño, teniendo en cuenta que la vida útil depende de las condiciones de operación y mantenimiento, donde menciona lo siguiente:

“(…)Donde se debe considerar su clausura, de acuerdo a evaluación y vida útil de las estructuras. La planificación y ejecución de las actividades de cierre se ven orientadas a permitir el uso de las zonas intervenidas a partir del mejoramiento de las condiciones físicas, bióticas y sociales del entorno (…)

La empresa Serviraucarias S.A.S encargada del estudio presentó como objetivo general para el abandono y desmantelamiento de las instalaciones, donde menciona:

“(…) Que se debe tomar las medidas de rehabilitación y restauración futura minimizando los impactos a la comunidad, el medio ambiente y el paisaje. En caso de saturación del campo de infiltración, se utilizará un sitio contiguo para el nuevo sistema y el anterior será cerrado y llenado con material del sitio previa descontaminación con CAL. Sitio que según su uso es de jardines y zonas verdes”(…).

En caso de cierre definitivo por futura existencia, debe darse por un colector interceptor u otro sistema alternativo, todo el sistema será demolido; tratado con CAL y llenado con material de préstamo o del sitio y la futura utilización del predio seguirá el manejo especial de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.

Se evidencia que el documento cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y se considera VIABLE su implementación en un eventual cierre de las actividades.

5. DE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema aún no está instalado y operando, el señor Pablo Andrés Pardo Mahecha presentó la caracterización teórica para el punto de descarga, así:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	7,00	6,0-9,0	CUMPLE
Demanda Química de O Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	185	180,0	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	97,5	90,0	NO CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg SST/L	23	90,0	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mg SSED/L	<0,1	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<10,0	20,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg SAAM/L	0,6	Análisis y Reporte	-
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg HTP/L	<10	Análisis y Reporte	-
Fosforo Reactivo Soluble	mg P-PO ₄ /L	0,32	Análisis y Reporte	-
Fosforo Total	mg P/L	4,48	Análisis y Reporte	-
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	<1,4	Análisis y Reporte	-
Nitritos	mg N-NO ₂ /L	0,030	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /L	3,59	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N-NTK/L	4,0	-	-
Nitrógeno Total	mg N/L	4,5	Análisis y Reporte	-

Tabla 3. Caracterización del agua Base Montezuma.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

Fuente. Informe memoria de cálculo empresa SERVIARAUCARIAS S.A.S.

La caracterización fue realizada por la empresa "Hidroquímica Laboratorio Ambiental" realizada el día 12 de julio de 2022, con toma de alícuotas cada 30 minutos con un periodo de composición de 4 horas.

6. DEL CONCEPTO DEL USO DEL SUELO

El señor Pablo Andrés Pardo Mahecha presento documento radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Pueblo Rico, de fecha 23/07/2021, en donde solicita formalmente la emisión del documento "Certificado del uso del suelo" del predio identificado con Folio de Matrícula 292-5288, certificando que el predio está ubicado en la Zona Rural, con dirección vereda La Selva, se encuentra dentro del uso del suelo OFICIAL.

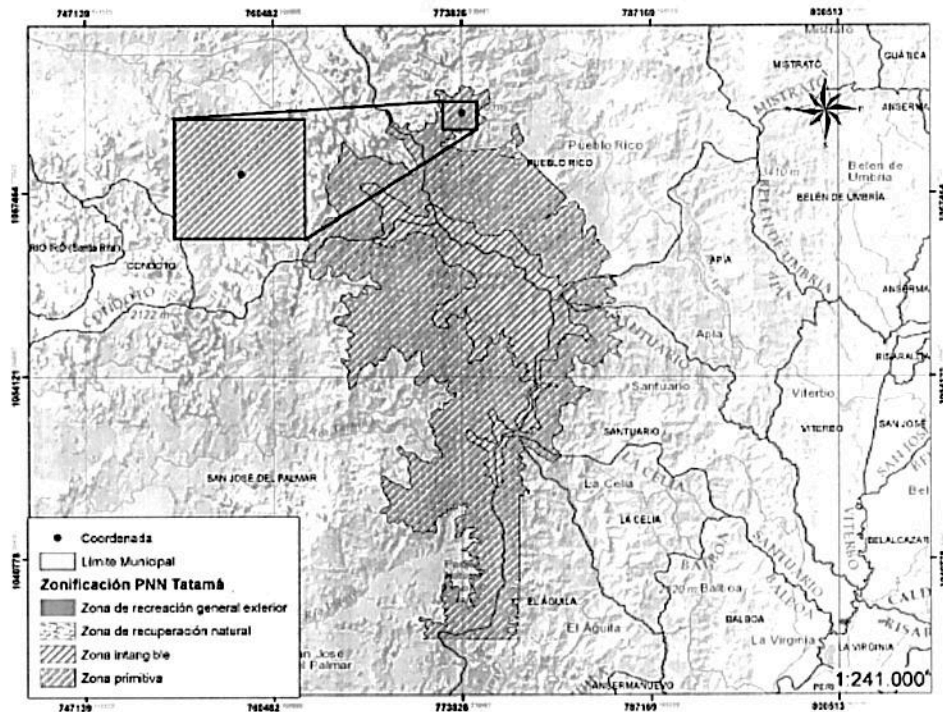
7. DE LA ZONIFICACIÓN DEL MANEJO

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20222400311191 de 21 de Octubre de 2022, el punto de descarga se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, así:

Punto	Y	X	Observaciones
Vertimientos	05°15'20.3"	76° 07' 03.2"	Se encuentra ubicada en el municipio de Pueblo Rico del departamento de Risaralda, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, en la categoría de Zona Primitiva.

Tabla 4.Coordenadas Base Militar Montezuma.

Fuente. Concepto técnico GGCI.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Tatamá.

Fuente: Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI).

Teniendo en cuenta el concepto GGCI se evidencia que el punto se encuentra en Zona Primitiva del Parque Nacional Natural Tatamá; así mismo el Decreto 622 de 1977 en su artículo 5, define la Zona Primitiva como la zona que no ha sido alterada o ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales, teniendo en cuenta lo anterior se indica"(...)para el otorgamiento del permiso de vertimiento de agua deberá atenderse a la regulación que establezca el Plan de Manejo del área protegida, y en todo en /a zona primitiva se restringirá a aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de investigación y educación(...)".

Ahora bien, teniendo en cuenta que es un área de mínima intervención y que en pro de cuidar su zonificación es de vital importancia la implementación del sistema de tratamiento para el cuidado de la misma, además, en el plan de manejo se menciona la existencia de la base militar Montezuma que se encuentra ubicado en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

las coordenadas enunciadas en la anterior tabla siendo esta zona ya alterada como hábitat permanente del personal del batallón.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al señor , para la descarga de **Aguas Residuales Domésticas del Base Militar Montezuma** con un caudal de **0.20 l/s** sobre el recurso **Suelo**, en el punto ubicado en las coordenadas **N:05°15'20.3"** y **W:76°07'03.2"** al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, debido a que el Sistema de Tratamiento propuesto cumple con la normativa legal vigente y realiza un tratamiento eficiente de las aguas residuales domésticas generadas en la Base Militar Montezuma.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – cuenta con los siguientes elementos:

- a. Trampas de grasas de 250 Litros.
- b. Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 20,000 Litros.
- c. Filtro anaeróbico.
- d. Descarga Suelo.

• **Aprobación obras civiles.**

Se autoriza la implementación de las obras de ampliación en pro de la calidad de vida y amortización de cargas hidráulicas, siendo esto contemplado y sujeto a los cálculos que se encuentran en el informe emitido por la Base Militar Montezuma, teniendo en cuenta lo anterior se permite la ampliación y adecuación de las siguientes zonas.

BASE MILITAR	CANTIDAD
Área alta	(4) Cuatro sanitarios (1) Una cocina (1) Un lavadero
Área baja	(5) Cinco sanitarios (5) Cinco duchas (8) Ocho lavamanos (10) Diez lavaderos
Total	(9) Nueve sanitarios (5) Cinco duchas (8) Ocho lavamanos (11) Once lavaderos (1) Una cocina

Tabla 5. Ampliación y adecuación de obras civiles.

Fuente. Informe permiso de vertimientos al suelo Base Militar Montezuma.

El señor Pablo Andrés Pardo Mahecha actuando como apoderado tendrá un plazo de seis (06) meses para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos.

El señor Pablo Andrés Pardo Mahecha actuando como apoderado deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros establecidos en la Resolución No. 699 de 06/07/2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”:

Parámetro	Unidades	Velocidad de infiltración entre: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
pH	Unidades	6.5 – 8.5
Temperatura	°c	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	90.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Fenoles	mg/L	0.01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0

57

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

Parámetro	Unidades	Velocidad de infiltración entre: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Fósforo Total (P)	mg/L	2.0
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	10.0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20.0
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte

Tabla 5. Parámetros y los valores límites máximos permisibles.

Fuente. Resolución No. 699 de 06/07/2021.

Teniendo en cuenta que la descarga no es a fuente hídrica, el usuario no es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

La vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas y obligaciones que Parques Nacionales imponga al Pablo Andrés Pardo Mahecha

El señor Pablo Andrés Pardo Mahecha actuando como apoderado deberá presentar anualmente la caracterización del vertimiento en un punto a saber, así:

- **Salida STARD**

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM

El usuario se abastece de la fuente de aguas lluvia, esta se capta de los tanques de almacenamiento con los que cuenta la Base Militar Montezuma.

Se considera viable aprobar el Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento asociado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en donde se presenta además el diseño y manual de operación del sistema, en cumplimiento del Decreto 050 de 2018.

El Área de Disposición del Vertimiento de cada uno de los puntos es de 23,67 m *0,70 metros, es decir 16,6 m² y cuenta con seis (6) puntos, es decir el área total de disposición es de 99.9 m².

Conforme con el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, del Decreto 1076 de 2015 “Decreto único Reglamentario Sector Ambiente”, se analizó lo siguiente:

Aspecto	Comentario PNN
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.	Se verificó en campo y en el análisis la información suministrada en la solicitud, cumple.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.	La descarga se encuentra al interior del PNNC Tatamá, cumple con los parámetros para poder otorgar un permiso de vertimientos.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.	Pese a no contar con un ordenamiento del recurso hídrico en esta zona, se considera que para este caso la clasificación de las aguas es Clase II. “Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento”
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 de 2015, en los casos que aplique.	Se tuvieron en cuenta las prohibiciones y actividades prohibidas que trata los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.	No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.	Se evaluó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, cumple.

Tabla 5. Estudio de solicitud.

Fuente. Resolución No. 699 de 06/07/2021.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se determina el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000); en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, Nit: 901-037-393-8 Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tatamá o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el cumplimiento del permiso y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20222300344011 del 29 de noviembre de 2022, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1, con el fin de realizar la descarga de un caudal de **0.20 l/s** de las aguas residuales domésticas sobre el recurso Suelo, en las coordenadas **N:05°15'20.3"** y **W: 76°07'03.2"** que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*", así mismo los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*".

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300344011 del 29 de noviembre de 2022, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1 con el fin de realizar la descarga de un caudal de **0.20 l/s** de las aguas residuales domésticas sobre el recurso Suelo, en las coordenadas **N:05°15'20.3"** y **W: 76°07'03.2"** que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003 con el fin de realizar la descarga de un caudal de **0.20 l/s** de las aguas residuales domésticas que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma, sobre el recurso Suelo en las coordenadas **N:05°15'20.3"** y **W: 76°07'03.2"** en un área de 99.9 m² al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme a la Resolución 699 del 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente norma de vertimiento al suelo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

Parámetro	Unidades	Velocidad de infiltración entre: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
pH	Unidades	6.5 – 8.5
Temperatura	°c	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	90.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Fenoles	mg/L	0.01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0
Fósforo Total (P)	mg/L	2.0
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	10.0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20.0
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampas de grasas de 250 Litros.
- b. Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 20,000 Litros.
- c. Filtro anaeróbico.
- d. Descarga Suelo.

PARÁGRAFO.- LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con NIT 899.999.003, tendrá seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento aguas lluvias que se recogen en los tanques de almacenamiento con los que cuenta la Base Militar Montezuma.

ARTICULO SÉPTIMO.- LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con NIT 899.999.003, deberá presentar la caracterización del vertimiento en un punto a saber, así:

- Salida STARD

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

34

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La caracterización deberá remitirse con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Aprobar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento presentado por **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20222300344011 del 29 de noviembre de 2022.

ARTICULO NOVENO.- Informar a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTICULO DÉCIMO.- **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos otorgado, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Informar a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

